

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 27 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,350

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 94-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero del 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **TERENCIO MADRID VILLEDA**, como Sexto Regidor de la Corporación Municipal de San Juan de Opoa, departamento de Copán.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través del Licenciado **BILL O'NEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No. SG-CCEPL11 004-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-15022010-300 de fecha 15 de febrero de 2010, el nombramiento del ciudadano **CÉSAR ERNESTO MADRID PINEDA**, con Identidad No. 0418-1973-00175, como Sexto Regidor de la Corporación Municipal de San Juan de Opoa, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **TERENCIO MADRID VILLEDA**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de acta de Defunción de fecha 11 de agosto 2010, que corre a folio dos de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, dalegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 94-2010, 257-2010, 274-2010, 349-2010, 543-2010, 544-2010, 550-2010, 609-2010 y 909-2010.

A. 1-9

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 029-2010.

A. 10

Otros.

A. 11

AVANCE

A. 12

#### Sección B Avisos Legales

B. 20

Desprendible para su comodidad

facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del 2002, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de

conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de municipalidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **CÉSAR ERNESTO MADRID PINEDA**, con Identidad No. 0418-1973-00175, como Sexto Regidor de la Corporación Municipal de San Juan de Opoa, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **TERENCIO MADRID VILLEDA**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción de fecha 11 de agosto 2010, que corre a folio dos de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Copán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 257-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo del 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **ROBERTO COTO SOSA**, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Ocotepeque.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través del Licenciado **BILL O'NEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No. SG-CCEPLH 009-2010 de fecha 02 de marzo del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-08032010-528 de fecha 8 de marzo de 2010, el nombramiento del ciudadano **HUGO ROQUE POLANCO CARRANZA**, con Identidad No. 1414-1953-00013, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Ocotepeque, en sustitución del ciudadano **ROBERTO COTO SOSA**, quien presentó renuncia irrevocable, dicho permiso se presentó en la Municipalidad de Santa Fe, Ocotepeque, extremo que se acredita con la constancia extendida por dicha Municipalidad, que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSE FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del 2002, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero, de 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de municipalidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **HUGO ROQUE POLANCO CARRANZA**, con Identidad No. 1414-1953-00013, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Ocotepeque, en sustitución del ciudadano **ROBERTO COTO SOSA**, quien presentó renuncia irrevocable, dicho permiso se presentó en la Municipalidad de Santa Fe, Ocotepeque; extremo que se acredita con la constancia extendida por dicha Municipalidad, que corre agregada a folio dos (2) de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Ocotepeque, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4950  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GOBERNAMENTAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 274-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de marzo del 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **FÉLIX ALBERTO CERRATO SÁNCHEZ**, como Vicealcalde de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras a través del Abogado **JOSÉ NOE CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC009-2010 de fecha 8 de marzo del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-22032010-668 de fecha 22 de marzo de 2010, el nombramiento del ciudadano **CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ ROSALES**, con Identidad No. 1518-1956-00002, como Vicealcalde de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **FÉLIX ALBERTO CERRATO SÁNCHEZ**, quien renunció a su cargo, según nota de renuncia de fecha 01 de febrero de 2010, que corre a folio 4 de las presentes diligencias, la cual fue sometida a discusión y aprobación por la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, extremo que se acredita con la certificación de Acta No. 01 de fecha 01 de febrero de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el

Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento de la Ley de municipalidades.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ ROSALES**, con Identidad No. 1518-1956-00002, como Vicealcalde de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **FÉLIX ALBERTO CERRATO SÁNCHEZ**, quien renunció a su cargo, según nota de renuncia de fecha 01 de febrero de 2010, que corre a folio 4 de las presentes diligencias, la cual fue sometida a discusión y aprobación por la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, extremo que se acredita con la certificación de Acta No. 01 de fecha 01 de febrero de 2010.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Olancho, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 349-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril del 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil nueve se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electa la ciudadana **ESTELA LAÍNEZ MENDOZA**, como Tercera Regidora de la Corporación Municipal de Cane, departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través del licenciado **BILL O'NEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No.SG-CCEPLII 014-2010 de fecha 22 de abril del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-28042010-936 de fecha 28 de abril de 2010, el nombramiento de la Ciudadana **LIBIA JANETH ARGUETA TEJEDA**, con identidad No.0801-1964-09678, como Tercera Regidora de la Corporación Municipal de Cane, departamento de La Paz, en sustitución de la ciudadana **ESTELA LAÍNEZ MENDOZA**, quien renunció a su cargo, extremo que se acredita con el Acta No.188 de fecha 8 de marzo de 2010, extendida por la Municipalidad de Cane, La Paz, que corre a folio (2) dos de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSE FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del 2002, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **LIBIA JANETH ARGUETA TEJEDA**, con identidad No.0801-1964-09678, como Tercera Regidora de la Corporación Municipal de Cane, departamento de La Paz, en sustitución de la ciudadana **ESTELA LAÍNEZ MENDOZA**, quien renunció a su cargo, extremo que se acredita con el Acta No. 188 de fecha 8 de marzo de 2010, extendida por la municipalidad de Cane, La Paz, que corre a folio (2) dos de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de La Paz, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 543-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de junio de 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **RODIN LIMAS PAZ**, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras a través del abogado **JOSÉ NOE CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No.S-CC020-2010 de fecha 25 de mayo del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-25052010-1154 de fecha veinticinco de mayo de 2010, el nombramiento del Ciudadano **MARVIN JAVIER LÓPEZ PAZ**, con identidad No.0508-1975-00348, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **RODIN LIMAS PAZ**, quien solicitó licencia para no asistir a sesiones de corporación temporalmente, extremo que se acredita con la certificación del acta No.005-2010 de fecha 8 de abril de 2010, extendida por la Municipalidad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de

firmar Resoluciones de Extranjería, trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar temporalmente al ciudadano **MARVIN JAVIER LÓPEZ PAZ**, con identidad No.0508-1975-00348, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **RODIN LIMAS PAZ**, quien solicitó licencia para no asistir a sesiones de corporación temporalmente, extremo que se acredita con la certificación del Acta No.005-2010 de fecha 8 de abril de 2010, extendida por la Municipalidad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Cortés, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 544-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de junio de 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **CARLOS OVIDIO SEGURA AROCA**, como Regidor Segundo de la Corporación Municipal de El Paraíso, departamento de El Paraíso.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través del licenciado **BILLO'NEILLSANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No. SG-CCEPLII 018-2010 de fecha 24 de mayo del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-04062010-1197 de fecha 04 de junio de 2010, el nombramiento de la ciudadana **ADA SUYAPA SEVILLA DÍAZ**, con Identidad No.0704-1967-00172, como Regidora Segunda de la Corporación Municipal de El Paraíso, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **CARLOS OVIDIO SEGURA AROCA**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción extendida por el Registro Nacional de las Personas en fecha 4 de mayo de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de

firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **ADA SUYAPA SEVILLA DÍAZ**, con Identidad No. 0704-1967-00172, como Regidora Segunda de la Corporación Municipal de El Paraíso, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **CARLOS OVIDIO SEGURA AROCA**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción extendida por el Registro Nacional de las Personas en fecha 4 de mayo de 2010.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de El Paraíso, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**

SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 550-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de junio de 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **RICARDO EDELVIR MENDOZA ARGUETA**, como Sexto Regidor de la Corporación Municipal de Santa Ana, departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras a través del Abogado **JOSÉ NOE CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC011-2010 de fecha 8 de marzo del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-08062010-1230 de fecha ocho de junio de 2010, el nombramiento de la ciudadana **GLORIA EXELI MARTÍNEZ MENDOZA**, con Identidad No. 1215-1974-00134, como Sexta Regidora de la Corporación Municipal de Santa Ana, departamento de La Paz, en sustitución del ciudadano **RICARDO EDELVIR MENDOZA ARGUETA**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido, extremo que se acredita con el acta No.3 de fecha 14 de febrero de 2010, extendida por la Corporación Municipal de Santa Ana, departamento de La Paz.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el

Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar temporalmente a la ciudadana **GLORIA EXELI MARTINEZ MENDOZA**, con identidad No.1215-1974-00134, como Sexta Regidora de la Corporación Municipal de Santa Ana, departamento de La Paz, en sustitución del ciudadano **RICARDO EDELVIR MENDOZA ARGUETA**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido, extremo que se acredita con el acta No.3 de fecha 14 de febrero de 2010, extendida por la Corporación Municipal de Santa Ana, departamento de La Paz.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de La Paz, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 609-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **OSCAR ENRIQUE CONTRERAS BENÍTEZ**, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Dulce Nombre, departamento de Copán.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras a través del abogado **JOSÉ NOE CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC023-2010 de fecha 7 de junio del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-24062010-1347 de fecha 28 de junio de 2010, el nombramiento del ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES CRUZ**, con Identidad No. 0408-1948-00063, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Dulce Nombre, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **OSCAR ENRIQUE CONTRERAS BENÍTEZ**, quien solicitó permiso por un período de 2 años a partir de la fecha, según certificación de Acta No. 09 de fecha 4 de mayo de 2010, que corre a folio 2 de las presentes diligencias, extendida por la Corporación Municipal de Dulce Nombre, departamento de Copán.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de

firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar temporalmente al ciudadano **JUAN ANTONIO MORALES CRUZ**, con Identidad No. 0408-1948-00063, como Primer Regidor de la Corporación Municipal de Dulce Nombre, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **OSCAR ENRIQUE CONTRERAS BENITEZ**, quien solicitó permiso por un período de 2 años a partir de la fecha, según certificación de Acta No. 09 de fecha 4 de mayo de 2010, que corre a folio 2 de las presentes diligencias, extendida por la Corporación Municipal de Dulce Nombre, departamento de Copán.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Copán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**

SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL



## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 909-2010**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto de 2010

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **JOSÉ TRINIDAD HIDALGO ÁVILA**, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Morocelí, departamento de El Paraíso.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras a través del Abogado **JOSÉ NOE CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC032-2010 de fecha 20 de agosto del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-26082010-1872 de fecha 20 de agosto de 2010, el nombramiento del ciudadano **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ PONCE**, con Identidad No. 0708-1967-00016, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Morocelí, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **JOSÉ TRINIDAD HIDALGO ÁVILA**, quien presentó nota de renuncia, extremo que se acredita la certificación de punto de acta extendida por la Alcaldía Municipal de Morocelí, de fecha 10 de agosto de 2010, que corre a folio 4 de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el

Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ PONCE**, con Identidad No. 0708-1967-00016, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Morocelí, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **JOSÉ TRINIDAD HIDALGO ÁVILA**, quien presentó nota de renuncia, extremo que se acredita la certificación de punto de acta extendida por la Alcaldía Municipal de Morocelí, de fecha 10 de agosto de 2010, que corre a folio 4 de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de El Paraíso, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 029-2010**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional carece de instalaciones adecuadas para el funcionamiento administrativo eficiente y eficaz en sus actividades como órgano de la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado Mayor Conjunto es el órgano de las Fuerzas Armadas ejecutor de las órdenes e instrucciones y disposiciones emitidas por el Comandante General y el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y para la mejor coordinación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Constitución de la República es necesario que su ubicación sea en el mismo espacio físico.

**CONSIDERANDO:** Que para suplir lo anterior, en razón además de que las Fuerzas Armadas cuenta con el terreno apropiado que reúne las características físicas necesarias para construir el edificio que albergue a la Secretaría de Defensa y el Estado Mayor Conjunto, se vuelve necesario autorizar la realización de un proceso ágil y oportuno, que permita en corto plazo dotar a ambas instituciones de las instalaciones completas para su buen funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Gobierno contar con instalaciones que brinden eficientes servicios a la población a la que sirven, contando con la adecuada tecnología disponible, los servicios necesarios y de acuerdo a los tiempos actuales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado prevé en su Artículo 63, numeral 4, la posibilidad de que debidamente autorizado por el señor Presidente de la República se realicen procesos de adquisición de bienes y servicios en forma pronta y expedita, y por ser la Secretaría de Defensa Nacional una de alta sensibilidad en cuanto a los temas de defensa y seguridad.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245, numeral 11, 246 y 248 de la Constitución de la República Artículo 63, numeral 4, de la Ley de Contratación del Estado; y las demás leyes y reglamentos aplicables.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que realice la adquisición de bienes y servicios y lo demás que sea necesario para dotar a dicha Secretaría de instalaciones físicas adecuadas, con todos sus servicios y equipos necesarios para el desenvolvimiento seguro y eficiente de su labor institucional, de acuerdo al Artículo 63, numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado y las demás leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que haga uso de los ahorros en las asignaciones de los presupuestos aprobados a esta Secretaría y a las Fuerzas Armadas de Honduras para el período comprendido del presente Gobierno, para que se cubran con dichos fondos los requisitos previos al procedimiento y la contratación de la construcción del edificio que albergará dicha Secretaría y al Estado Mayor Conjunto.

**ARTÍCULO 3.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para que proceda al arrendamiento mediante la modalidad de contratación de las instalaciones donde prestará sus servicios durante el tiempo que dure la construcción del edificio propio que albergará las instalaciones de la misma.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

**PORFTRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**MARLON PASCUACERRATO**

Secretario de Estado en el Despacho de  
Defensa Nacional

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción, de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de septiembre del 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 525-10, promovida por el señor Elvin Antonio Díaz Velásquez, contra el Instituto de la Propiedad, para: Demanda Especial para que se declare no ser conformen a derecho y en su caso se declare nulo un acto de carácter particular. Que se reconozca una situación Jurídica Individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el Reintegro a mi Puesto, más pago de los Salarios dejados de percibir, con especial condena en costas, relacionado con se declare la nulidad absoluta de el Acuerdo No. 142-2010 dictada por la Dirección General de Registro del Instituto de la Propiedad, de fecha 31 de agosto del 2010.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

27 O. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, se interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 310-10, promovida por el Abogado OSCAR ARMANDO CALIX, en su condición de Apoderado Legal del señor JUSTO PASTOR HENRIQUEZ, contra el ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACIÓN, para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular, consistente en la resolución número 124-SE 2010, por violentar derechos y garantías fundamentales. Se declare no ser conforme a derecho, por no reconocer el legítimo derecho a la defensa al desconocer los derechos establecidos en el Estatuto del Docente y su reglamento. Violación al debido proceso. Y por infracción del ordenamiento jurídico. Se reconozca una situación individualizada. Se solicita el reconocimiento y aplicación de medida cautelar necesaria para el pleno restablecimiento de derechos como ser la suspensión del acto administrativo impugnado y el reconocimiento de daños y perjuicios. Que se condenen en costas. Relacionado con la Resolución número 124-SE-2010 así como la Resolución 0134-SE-2010 0207/2010 de fecha 23 de julio del 2010, emitido por la secretaria de Educación.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

27 O. 2010

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor MARCO TULLIO DERAS SANTAMARÍA, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en el municipio de La Labor, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno de SIETE MANZANAS PUNTO OCHENTA Y CINCO DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado El Barro, municipio de San Francisco del Valle, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, terreno libre, quebrada de por medio y mide 300 metros; al SUR, mide 200 metros, con Noé Chinchilla, Ricardo Mejía y Margarita Bueso; al ESTE, mide 190 metros, con Elías Erazo, calle de por medio; y, al OESTE, mide 248 metros, con terreno libre. Inmueble que ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de trece años. R. Legal Abog. FRANCISCO BOCANEGRA.

Ocotepeque, 06 de agosto del año 2010.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**  
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

27 A., 27 S. y 27 O. 2010.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

1/ Solicitud: 25399-10  
 2/ Fecha de presentación: 18-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ALPARIS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Lope de Vega No. 117, Interior 1002, colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País de origen  
 5.3/ Código país  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESMISEN

# ESMISEN

6.2/ Reivindicaciones  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, implantes, materiales para apósitos, materiales para empastes e impresos dentales, bioincrustantes; productos para eliminar roedores dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial  
 11/ Fecha de emisión: 23/09/10  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 27 O, y 11 N, 2010

[1] Solicitud: 2008-026728  
 [2] Fecha de presentación: 05/10/09  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: ALPARIS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Lope de Vega No. 117, Interior 1002, colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D.F.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOMICS

# BIOMICS

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Un producto farmacéutico antiinfeccioso

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[10] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada HILDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 27 O, y 11 N, 2010

[1] Solicitud: 2008-037744  
 [2] Fecha de presentación: 13/11/08  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: UNILEVER N.V.  
 [4.1] Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REXONA CLINICAL

# REXONA CLINICAL

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, aguas de tocador, rociadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espumas para el afeitado, gel para el afeitado, lociones para antes y después del afeitado, polvos talcos; preparaciones para el baño y la ducha, lociones para el cabello, dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; anti-perspirantes para uso personal; preparaciones para el tocador no medicadas.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[10] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada HILDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 27 O, y 11 N, 2010

[1] Solicitud: 2010-017217  
 [2] Fecha de presentación: 09/06/10  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 [4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza New Brunswick, New Jersey, 08933  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE

# CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE

[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Toallitas desechables no impregnadas con químicos o compuestos para uso, como hojas cosméticas secas para absorber la grasa facial

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[10] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: Será usada con la marca Clean & Clear y Disepo, solicitud No. 14171/10

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 27 O, y 11 N, 2010

[1] Solicitud: 2010-017235  
 [2] Fecha de presentación: 09/06/10  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 [4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson, Plaza New Brunswick, New Jersey, 08933  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE

# CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos y de tocador para el cuidado de la piel y del cabello.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[10] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: Será usada con la marca Clean & Clear con Registro No. 61401

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 27 O, y 11 N, 2010

# SECCIÓN "B"

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 511-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de junio de dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, P. J. No. 27022004-1452 por el licenciado **ELOY ISCO A. SALINAS**, en su carácter de apoderado legal del **CONSEJO NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS LENCAS DE HONDURAS "CONMILH"**, con domicilio en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos, personándose posteriormente en las presentes diligencias la abogada **REINA ESTHER PINEDA BETANCOURTH**.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictámen correspondiente No. U. S. L. 698-2006 de fecha 15 de junio de 2006.

**CONSIDERANDO:** Que el **CONSEJO NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS LENCAS DE HONDURAS "CONMILH"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en**

uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **CONSEJO NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS LENCAS DE HONDURAS "CONMILH"**, con domicilio en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS CONSEJO NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS LENCAS DE HONDURAS "CONMILH"**.

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**ARTÍCULO 1.** De conformidad a la resolución del acta constitutiva de la primera Asamblea General realizada en el municipio de Guajiquiro del departamento de la Paz, Honduras, de fecha 31 de agosto y 1 de septiembre del año 2002, queda legalmente constituido el **CONSEJO NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS LENCAS DE HONDURAS "CONMILH"**, como una organización representativa de todas las mujeres que se autodeterminen descendientes precolombinas del pueblo Lenca, con cobertura nacional y de características reivindicativas, independiente, sin fines de lucro y de duración indefinida, teniendo como domicilio principal el municipio de Guajiquiro, departamento de la Paz, pudiendo tener subregionales en otros lugares del país.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos legales del Consejo Nacional de Mujeres Indígenas Lenca, se identificará con las siglas **CONMILH**, agregando un emblema o logotipo que las identifique como organización de desarrollo socioeconómico humano y autosostenible.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Nacional de Mujeres Indígenas Lenca de Honduras, tiene como objetivos los siguientes: a) Lograr la unidad de las mujeres lenca, tomando en cuenta la individualidad específica de cada una con base en los principios de la moral y buenas costumbres. b) Luchar por el reconocimiento de los derechos de las mujeres lenca en igualdad de condiciones con los hombres. c) Luchar por hacer efectivo el cumplimiento de acuerdos, convenios e iniciativas nacionales e internacionales de protección y apoyo a las mujeres lenca y sus familias. d) Promover el desarrollo empresarial de las mujeres lenca como forma de dignificación y protección de ellas y sus familias. e) Promover el

desarrollo de la calidad de producción y comercialización de los productos agrícolas y artesanía lenca. f) Gestionar formas de asistencia técnica y financiera para las mujeres tanto a nivel nacional como internacional. g) Apoyar las prácticas culturales a nivel comunitario como esencia de la espiritualidad de las mujeres lencas y sus familias. h) Desarrollar procesos de formación y capacitación gradual sistemático para elevar la capacidad de participación, liderazgo, gestión y movilización de la mujer lenca. i) Mantener una estrecha colaboración de unidad y solidaridad con aquellas organizaciones de mujeres y organizaciones de la sociedad civil. j) Promover programas o proyectos que orienten al trabajo de las mujeres al proceso productivo y desarrollo empresarial a fin de que se conviertan en conductoras políticas y administrativas de los mismos, con el propósito de mejorar su calidad de vida. k) Contribuir a la ejecución de una reforma forestal para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 4.** Los miembros del Consejo Nacional de Mujeres Indígenas Lenkas de Honduras serán: a) Fundadoras. b) Activas. y c) Honorarios.

**ARTÍCULO 5.** Don miembros fundadoras, las personas naturales o jurídicas que aparezcan como miembros presentes al momento de levantar y suscribir el acta de constitución del Consejo y manifiesten su deseo de ser miembros fundadoras.

**ARTÍCULO 6.** Son miembros activas, las personas naturales o jurídicas que a partir de su incorporación y en todo momento sean partícipes de las actividades y acciones que le fijen los Estatutos del Consejo y mantengan su membresía cumpliendo con las normas que los estatutos establecen para los miembros activas. Los miembros fundadoras, serán miembros activos automáticamente.

**ARTÍCULO 7.** Son miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas que por voluntad expresa o por petición del Consejo Directivo aceptaren ser nominados en esta categoría.

**ARTÍCULO 8.** Para la admisión de nuevos miembros Activas y Honorarios, se realizará en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo Central previa solicitud individual o colectiva presentada por escrito. El nuevo miembro se incorporará por comunicado escrito del Consejo Directivo Central. Para que se presente a una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo en la cual se le juramentará.

**ARTÍCULO 9.** Son derechos de los miembros fundadores, activas: a) Gozar del respeto de sus formas de organización desde el nivel comunitario hasta el nivel de dirección central. b) A ser consultadas en todas las acciones que programen para las comunidades lencas el Estado de Honduras, organismos privados, nacionales e internacionales que tengan conexos con el Consejo.

c) Elegir y ser electas para cualquier cargo de los órganos del Consejo. d) Renunciar a un cargo dentro de los órganos del Consejo. e) Participar con voz y voto en las asambleas generales del Consejo. f) A portar un carnet que la identifique como miembro de CONMILH. g) A participar en la ejecución de proyecto de beneficio colectivo. h) A ser escuchada en la legítima defensa de sus derechos, por las instancias de dirección del Consejo Nacional de CONMILH en audiencia pública o privada en común acuerdo con la afectada.

**ARTÍCULO 10.** Son derechos de los miembros honorarios: a) Participar como observador activo con voz pero sin voto en las asambleas generales y cualesquier otra reunión destinada a dignificar los objetivos del Consejo CONMILH. b) Recibir los informes periódicos que rindan la administración del Consejo en relación con las labores que ésta desarrolle y con su situación estados financieros.

**ARTÍCULO 11.** Son deberes de los miembros del Consejo CONMILH: a) Apoyar toda iniciativa pública y privada orientada a la implementación de las políticas y marcos jurídicos que favorecen la igualdad de condiciones de las mujeres y los hombres en el país. b) Cumplir disciplinadamente los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas por las diferentes instancias de dirección de CONMILH. c) Asistir a las reuniones que se les convoque con puntualidad. d) Aceptar los cargos a que fuere electa o designada y desempeñarlos con responsabilidad. e) Acatar los acuerdos, resoluciones, y demás disposiciones de la Asamblea General y los presentes estatutos. f) Vigilar la marcha del Consejo y ejercer todos los derechos que la Ley les otorgue para procurar que se cumpla el objetivo de CONMILH y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente. g) Cancelar la cuota establecida para la obtención del carnet de identificación como afiliada de CONMILH y otras aportaciones que se acuerden para el fortalecimiento organizativo del Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 12.** La condición de miembro de pierde: a) Por retiro voluntario comunicado al Consejo Directivo Central sobre su decisión con un tiempo no menor a seis meses. En todo caso, el Consejo Directivo Central puede establecer la fecha efectiva del retiro, atendiendo a las necesidades del Consejo, y considerando la participación del miembro que solicita el retiro en proyectos. b) Por expulsión acordada por la Asamblea General. c) Por la pérdida de sus facultades mentales y derechos civiles. d) Por disolución de CONMILH.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

**ARTÍCULO 13.** Los órganos de dirección y ejecución de CONMILH son los siguientes: a) La Asamblea General. b) Consejo Directivo Central. c) Consejo Comunitario.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 14.** La Asamblea General, formada por las afiliadas legalmente convocadas, es el órgano supremo y máxima autoridad de CONMILH.

**ARTÍCULO 15.** La asamblea General se reunirá en sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en la sede principal de CONMILH, una vez al año; por primera vez, cuando así lo decidan los miembros en la fecha siguiente de las publicaciones e inscripciones realizadas de la personalidad jurídica prevenidas en la Ley, y en los años siguientes en la fecha que legalmente se apruebe. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se instalará válidamente, en la primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de las miembras legalmente aptas para participar, de no cumplirse con el quórum, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria el mismo día dos horas después y con los miembros que asistan. La convocatoria a Asamblea General para reunir a las mujeres Lencas, se hará llegar a los Consejos Municipales con treinta días de antelación, indicando los puntos específicos de agenda a tratar, lugar de celebración del evento. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario para tratar asuntos específicos que por su importancia necesite resolver de manera oportuna y urgente.

**ARTÍCULO 16.** Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Presidenta del consejo Directivo Central y en su ausencia por la Vice-Presidenta o Vocal Primera.

**ARTÍCULO 17.** En las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias se requiere el voto favorable del 50%, más uno (cincuenta por ciento, más uno), para que un asunto se considere aprobado. En las Asambleas Extraordinarias se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de las miembros.

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Recibir el informe del Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por CONMILH, durante el ejercicio del año fiscal anterior y tomar las resoluciones que se estimen convenientes en relación con dicho informe. b) Discutir y aprobar, con o sin modificaciones, el Estado de Situación Financiera de CONMILH a la fecha de terminación del ejercicio fiscal anterior y el presupuesto anual presentado. c) Establecer las cuotas que deberán pagar las mujeres Lencas asociadas durante el siguiente ejercicio fiscal. d) Resolver sobre la forma en que ha de aplicarse al saldo neto del Estado de Ingresos y Egresos. e) Elegir, cuando corresponda, a quienes han de integrar el Consejo Directivo y Consejos Comunitarios cuando fuese necesario. f) Resolver sobre las decisiones que hayan tomado el Consejo Directivo sobre admisión o exclusión de miembros. g) Aprobar el plan anual y el presupuesto. i) Aprobar, modificar o improbar los documentos, contratos, convenios, reglamentos internos que deba suscribir CONMILH. j) Comentar y discutir cualquier asunto que someta a su consideración el Consejo Directivo y que no requiera acuerdo de Asamblea Extraordinaria; y, k) Otras que le confieren los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar las reformas a los presentes estatutos b) Aprobar la disolución de la Asociación.

## SECCIÓN SEGUNDA DE EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**ARTÍCULO 20.** El Consejo Directivo Central es el órgano máximo de dirección gestión y ejecución de CONMILH.

**ARTÍCULO 21.** La Junta Directiva estará integrada por: Una Presidenta, una Vice-Presidenta, una Secretaria General, una Tesorera, Vocal I, Vocal II y Vocal III.

**ARTÍCULO 22.** Son atribuciones del Consejo Directivo Central: a) Dirigir al Consejo CONMILH. b) Someter a la Asamblea General los planes y proyectos de desarrollo. c) Elaborar el presupuesto anual y el Balance general para someterlos a la Asamblea General. d) Convocar a sesiones de Asamblea General por medio de la Presidenta y Secretaria del consejo Directivo Central. e) Otros asuntos especiales que les sean conferidos por la Asamblea General y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 23.** Las mujeres que integran el Consejo Directivo Central, sólo podrán ser removidas de sus cargos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 24.** El Consejo Directivo, será convocado por su Presidente y Secretario y se entenderá válidamente constituida con la concurrencia de por lo menos cinco de sus miembros.

## SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO COMUNITARIO.

**ARTÍCULO 25.** El consejo Comunitario, es el órgano de apoyo y vigilancia a las acciones que ejecute el Consejo Directivo Central de CONMILH.

**ARTÍCULO 26.** El Consejo Comunitario estará integrado por Comités de Desarrollo y dirigido por: Una Presidenta, una Secretaria de actas, una Vocal cada una de ellas con su respectiva suplente, nombradas cada dos años por la Asamblea General; se reunirán cada 30 días y extraordinariamente cuando los intereses de la organización así lo exijan.

**ARTÍCULO 27.** Son atribuciones del Consejo Comunitario: a) Apoyar y vigilar las acciones que emprenda el Consejo Directivo Central. b) Aprobar, modificar, o rechazar parcialmente o por completo los informes de trabajo presentados por el Consejo Directivo Central. c) Integrar comisiones de desarrollo comunitaria que ayuden a los proyectos presentados y aprobados por CONMILH. d) Resolver los asuntos relacionados con la disciplina y conducta impropia de alguna de las afiliadas aplicando medidas correctivas según lo establecido en los presentes estatutos y reglamento interno de la organización. e) Otros asuntos especiales que les sean conferidos por la Asamblea General y los presentes estatutos.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 28.** El patrimonio del Consejo Nacional de Mujeres Indígenas Lencas procederá de las fuentes siguientes: a)

De las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de las afiliadas. b) De la ejecución de proyectos productivos y microempresas con carácter de autofinanciamiento. c) Con las donaciones, los ingresos lícitos, las herencias, legados y cualquier otra adquisición permanente que reciba la organización, así como los depósitos o aportaciones que sean otorgados por un período determinado de tiempo como patrimonio temporal de CONMILH.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 29.** El Consejo Nacional de Mujeres Indígenas Lencas de Honduras podrá ser disuelto por las causas siguientes: a) Por no contar con los ingresos necesarios para su normal funcionamiento. b) Por declaratoria de quiebra legal. c) Cuando voluntariamente así lo decidan las tres cuartas partes de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. d) Por sentencia legal de Juez competente.

**ARTÍCULO 30.** En caso de disolución de CONMILH, los bienes y haberes pasarán a una asociación con fines similares mediante una comisión liquidadora nombrada conforme a derecho.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 31.** Lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto conforme a las leyes, reglamentos y al derecho vigente por acuerdo de la Asamblea General, velando por el fiel cumplimiento de los objetivos, estrategias de desarrollo y finalidad del Consejo Nacional de Mujeres Indígenas Lencas de Honduras.

**SEGUNDO: EL CONSEJO NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS LENCAS DE HONDURAS "CONMILH",** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL CONSEJO NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS LENCAS DE HONDURAS "CONMILH",** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a

esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL CONSEJO NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS LENCAS DE HONDURAS "CONMILH",** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación del CONSEJO NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS LENCAS DEL HONDURAS "CONMILH",** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos** entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución** deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: P**revio a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de julio de dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

27 O. 2010.



**CERTIFICACIÓN**

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: «RESOLUCIÓN No.972-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de octubre del dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de marzo del dos mil diez, misma que corre a expediente No.PJ-02032010-436, por la Abogada AIDA PATRICIA MARTÍNEZ LINARES, en su condición de Apoderada Legal de la ASOCIACIÓN MANOS AYUDANDO A HONDURAS, con domicilio en la comunidad de Las Tres Rosas, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No.U.S.L.2456-2010, de fecha 16 de septiembre de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la ASOCIACIÓN MANOS AYUDANDO A HONDURAS, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010, delegó en el ciudadano JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la

Administración Pública, 44 número 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MANOS AYUDANDO A HONDURAS con domicilio en la comunidad de Las Tres Rosas, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MANOS AYUDANDO A HONDURAS"****CAPÍTULO I.****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1.-** Se constituye la Asociación «MANOS AYUDANDO A HONDURAS», municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, como una organización eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de niños que padecen diferentes enfermedades del corazón.

**Artículo 2.-** LA ASOCIACIÓN "MANOS AYUDANDO A HONDURAS", es una entidad comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externo de LA ASOCIACIÓN "MANOS AYUDANDO A HONDURAS", se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente, para lo cual deberá contar con la autorización de la Secretaría de Salud y cualquier órgano gubernamental que corresponda y trabajar en coordinación con los mismos.

**Artículo 3.-** El domicilio de LA ASOCIACIÓN "MANOS AYUDANDO A HONDURAS", será la comunidad de Las Tres Rosas, municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** LA ASOCIACIÓN "MANOS AYUDANDO A HONDURAS", tiene como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida de los niños de Honduras.

**Artículo 5.-** Los objetivos específicos de LA ASOCIACIÓN "MANOS AYUDANDO A HONDURAS", son los siguientes:  
a. Traer Brigadas Cardiovasculares Multinacionales de Pediatría

para operar a los niños hondureños que nacen con defectos congénitos cardíacos. b) Gestionar para que los niños que no se puede, operar en dicha brigada, la Asociación Manos Ayudando a Honduras hará lo necesario para que dicho niño tenga la oportunidad de operarse en el exterior. Todas las actividades y servicios que preste la Asociación, serán brindadas de forma gratuita, para el bienestar de los sectores más necesitados del país; asimismo, deberán gestionarse los permisos y licencias necesarias, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, y actuar bajo su coordinación cuando corresponda.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Son considerados miembros de la Asociación, las personas que se encuentren registradas en el acta fundacional de la Asociación y las que se les integren posteriormente legalmente aceptadas por los demás miembros.

**Artículo 7.-** Dentro de LA ASOCIACIÓN "MANOS AYUDANDO A HONDURAS", se identifican tres categorías de miembros: a. Los Miembros Fundadores, son aquellos que dieron origen a la Asociación es decir, los que gracias a su gestión, entusiasmo y dedicación promovieron la creación de la Asociación, estos pueden ser parte activa de la Asociación o no, y que suscribieron el acta de fundación. b. Los miembros Directivos: son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondiente. c. Miembros Activos: los que no forman parte de la Junta Directiva y que forman la Asamblea General de la Asociación y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva, debidamente inscritos. d. Miembros Honorarios: son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

**Artículo 8.-** Son deberes de los miembros: a. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c. Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes de la Asociación. d. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e. Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueron designados. f. Participar en todas las actividades que busque elevar el nivel socioeconómico y cultural de los miembros. g. Ser convocado a reuniones de Asamblea general ordinaria y extraordinaria según sea el caso. h. Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 9.-** Son derechos de los Miembros: a. Participar con voz y voto en las Asambleas. b. Elegir y ser electo para cargo directivo. c. Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d. Conocer todas las actividades que realice la Asociación. e.

Defenderse personalmente por medio del apoderado de la Asociación, cuando se formulen cargos en su contra.

**Artículo 10.-** Son obligaciones de los miembros: a. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b. Concurrir a las Sesiones y Reuniones a la que fuere convocado. c. Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confien. d. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General. e. Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sea exitoso. f. Estar al día con las cuotas mensuales que disponga la Asamblea General.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 11.-** Forman el gobierno de la Asociación los siguientes organismos: a. La Asamblea General. b) La Junta directiva. La Asamblea General como máxima autoridad está compuesta por todos los miembros debidamente inscritos que representa el interés general, es decir, el de las personas que son seleccionadas para tratamiento de su enfermedad, los cuales pueden ser de cualquier comunidad del territorio nacional.

**Artículo 12.-** La Asamblea General se formará por la unión de todos los miembros afiliados a la Asociación y será presidida por la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los primeros dos meses de cada año y podrá reunirse en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario, siempre y cuando sea legalmente convocado por la Junta Directiva de la Asociación con un quórum de asistencia de las (2/3) partes del total de miembros inscritos como tales y el quórum para aprobar las resoluciones con un voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, en la Asamblea General Extraordinaria y sus resoluciones se tomarán con las 2/3 partes de los miembros asistentes.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a. Elegir la Junta Directiva de la Asociación. b. Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. c. Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. d. Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros. e. Definir la política de la Asociación.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. b. Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. c. Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria. d. Acordar las reformas, enmiendas o modificaciones a los presentes estatutos mediante los trámites legales correspondientes, y e; Aprobar la disolución de la Asociación.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 16.-** La Junta Directiva como cuerpo ejecutivo de la Asociación es la encargada de la representación, defensa, dirección, orientación y administración de todos los bienes de la Asociación. La Junta Directiva estará integrada por: a. Un Presidente. b. Un Vice-Presidente. c. Un Secretario. d. Tesorero. e. Un Fiscal, y; f. Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

**Artículo 17.-** Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes: a. Asumir la representación legal ante las autoridades particulares, administrativas y judiciales del país por medio del Presidente de la Junta Directiva. b. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. c. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria cuando sea necesario. d. Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros lo soliciten. e. Preparar la agenda para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f. Orientar las actividades de la Asociación de acuerdo a los objetivos del mismo. g. Tener a su cargo los asuntos legales de la Asociación, pudiendo asignar asesores que convengan a los intereses del mismo. h. Responder por sus actos ante la Asamblea General por el incumplimiento de los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General. i. Presentar informes de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. j. Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva convocará a la asamblea general ordinaria con quince días de anticipación a la fecha en que finaliza su período, para que la asamblea elija los miembros que han de sustituirlos.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva como cuerpo ejecutivo de la Asociación es la encargada de la representación, defensa, dirección, orientación y administración de todos los bienes de la Asociación.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva tendrá un período de duración de dos años, a partir del día de la toma de posesión, la que podrá ser reelecta sólo una vez más por la Asamblea General.-

**Artículo 21.-** El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Presidente de la Asociación las siguientes: a. Representar legalmente a LA ASOCIACIÓN "MANOS AYUDANDO A HONDURAS". b. Presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones, dirigir los debates, ceder el uso de la palabra por su orden, a los miembros que lo pidan, someter

a votación los asuntos en discusión, mantener el orden y la disciplina en las sesiones. c. Velar porque se cumplan los presentes estatutos, resoluciones de la Asamblea General, resoluciones de la Junta Directiva y demás leyes de la República. d. Recibir el informe de las comisiones de trabajo que se les haya asignado. e. Elaborar el informe anual de las actividades de la Junta Directiva. f. Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero y los demás documentos que requiera su firma. g. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y cualquier otra disposición que emane de la asamblea y del Estado, basado en la ley. h. Preparar con el Secretario de Actas las agendas de las sesiones de la Asociación, fijando los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea y la Junta Directiva. i. Firmar con el Secretario de Actas, el libro de actas de sesiones, de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta Directiva. j. Planificar y programar las acciones a realizar. k. Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o de Junta Directiva. l. Llevar libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Vice-Presidente de la Asociación: a. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal. b. Asistir al Presidente en los asuntos que éste le solicite en el desarrollo de su labor. c. Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Secretario de Actas: a. Elaborar con el Presidente, las convocatorias, órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias. b. Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, consignando las enmiendas solicitadas antes de la aprobación. c. Mantener bajo su custodia los libros de actas y demás correspondencia. d. Dar cuentas al Presidente de todos los asuntos relacionados con la Asociación, a fin de que este incluya en la agenda de trabajo del día, los puntos que considere importantes para ser tratados. e. Extender credenciales a los afiliados a la Asociación cuando el caso lo requiera, firmándolas junto con el Presidente. f. Redactar la memoria anual de las actividades de la Asociación, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. g. Extender certificación de punto de actas que le sean requeridas. h. Asumir todos los asuntos de su competencia, recibir y contestar rigurosamente la correspondencia, previa consulta y aprobación del Presidente y prestará toda colaboración con los demás miembros directivos. i. Llevar los libros de actas correspondientes. j. Dar lectura para su aprobación en Asamblea General del acta de Asamblea General anterior.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Tesorero: a. Encargado de custodiar el patrimonio de la Asociación. b. Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos y llevar la contabilidad de la Asociación. c. Recaudar las contribuciones que apruebe la Asociación extendiendo los recibos correspondientes. d. Verificar los pagos de las obligaciones pecuniarias de la Asociación. e. Manejar los fondos y registrar sus firmas con la del Presidente y el Fiscal en las instituciones bancarias en donde depositen los fondos abriendo una cuenta a nombre de la

Asociación. f. Efectuar con el visto bueno del Presidente y el Fiscal las erogaciones hasta por un monto autorizado previamente; pasado el monto se le deberá consultar a la Asamblea General, para que la misma como máxima autoridad, autorice tal erogación. g. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un estado de cuenta a la Tesorería acompañando los comprobantes al mes anterior y elaborar un informe final, a fin de año. h. Hacer entrega pormenorizada de los libros y cuentas relacionadas con los documentos y demás censures, previa revisión y aprobación del fiscal o de una auditoría especial, a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia, cuando deje de desempeñar sus funciones. i. Mostrar las cuentas semestralmente y cada vez que éste desee revisarla. j. En caso de ausencia, incapacidad o cualquier otra causa legal, será sustituido por el vocal respectivo.

**Artículo 26.-** Son Atribuciones del Fiscal: a. Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros de la Asociación. b. Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes de la Asociación y supervisar su uso racional y justificado. c. Mantener el inventario actualizado de todos los bienes de la Asociación. d. Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General. e. Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. f. Firmar Órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero de la Asociación. g. Las demás inherentes a su función.

**Artículo 27.-** Son atribuciones de los vocales: a. Asistir puntualmente a las sesiones. Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación y desempeñar las funciones que se le confieran. b. Sustituir los miembros de la Junta Directiva, en los casos que por ausencia temporal o definitiva sean designados. c. Presidir las acciones de trabajo que establecen los presentes estatutos. d. Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. e. Las demás que puedan determinarse en el reglamento y las que pudiera asignar el Presidente.

#### **CAPÍTULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 28.-** Constituye el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades lícitas realizadas por la Asociación y por las herencias legados o donaciones que recibe a título legal.

**Artículo 29.-** Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal son los responsables del manejo de dichos fondos la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 30.-** La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes

de los miembros asistentes; LA ASOCIACIÓN podrá disolverse por las siguientes causas: a. Por acuerdo tomado en la Asamblea General extraordinaria. b. Por cambiar actividades o fines para lo que fue creado. c. Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos. D. Por sentencia judicial o resolución administrativa.

**Artículo 31.-** Acordada la disolución se nombrará la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la Asociación si existiere algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares o a una Institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General extraordinaria.

**Artículo 33.-** Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables y vigentes en su caso.

**Artículo 34.-** Cuando la directiva de la Asociación se le haya vencido el período para el cual fue electa y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio.

**SEGUNDO: La ASOCIACIÓN MANOS AYUDANDO A HONDURAS,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: La ASOCIACIÓN MANOS AYUDANDO A HONDURAS,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: La ASOCIACIÓN MANOS AYUDANDO A HONDURAS,** se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de La ASOCIACIÓN MANOS AYUDANDO A HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, la interesada deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

27 O. 2010.

- 1/ No. solicitud: 21889-10  
2/ Fecha de presentación: 20-07-2010  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: ALIMENTOS DEL ISUMO, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Barrio San Felipe, Ave. Los Próceres.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COCO BALEADAS



- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional:  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Producción, transformación y distribución de alimentos de consumo humano, la prestación de servicios de alimentación en restaurantes y eventos especiales, importación y exportación de alimentos y similares.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2/8/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2010.

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 10255-09  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RESPICIL

## RESPICIL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 04/11/2009  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

R. 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 10257-09  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOSCAL

## BIOSCAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**  
 Cosméticos y lociones capilares.  
 8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 04/11/2009  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

R. 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 10254-09  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KIUM-T

## KIUM-T

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/11/2009  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

R. 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 10248-09  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAMIDON

## FAMIDON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/11/2009  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

R. 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 10246-09  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZALKO

## ZALKO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/11/2009  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

R. 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 10252-09  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CICLONAL

## CICLONAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/11/2009  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

R. 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 17997-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOLDES AUTO SOPORTANTES TIPO LK

**MOLDES AUTO SOPORTANTES TIPO LK**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE.  
 Finalidad, fabricación de todo tipo de estructuras y concreto reforzado.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ No. solicitud: 17998-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GEOCON

**GEOCON**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE.  
 Finalidad, fabricación de todo tipo de estructuras de concreto de reforzado, diseño en general, supervisión de obras  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 18000-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRECON

**PRECON**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE.  
 Finalidad, fabricación de todo tipo de estructuras de concreto de reforzado, diseño en general, supervisión de obras.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/07/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 17996-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONSULTA

**CONSULTA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE.  
 Finalidad: Servicios de construcción, supervisión de obras  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/2010  
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO HENDRICK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ No. solicitud: 10251-09  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMOTRIL

**AMOTRIL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE.  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para curar las heridas y para impresos dentales.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/2009  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALDES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ No. solicitud: 10253-09  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULCEDON

**ULCEDON**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE.  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para curar las heridas y para impresos dentales.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/11/2009  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALDES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23392-10  
2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GEOCON y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ No. solicitud: 20856-10  
2/ Fecha de presentación: 14-07-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLOCON y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, reparación, servicios de instalación

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23394-10  
2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLOCON y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 17996-10  
2/ Fecha de presentación: 15-06-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GEOCON y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción, reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23391-10  
2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: ALPHABRANDS, INC.  
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UJI y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.



- [1] No. de solicitud: 2010-024412
- [2] Fecha de presentación: 10/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SEGUROS LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.)
- [4.1] Domicilio: Col. Las Minitas, avenida Las Minitas, edificio Alfaro, No. 234-A, segundo nivel.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: VS VIDA SEGURA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010
- [12] Reservas: La denominación "VS VIDA SEGURA Y DISEÑO" se protegerá en su conjunto y no se le da exclusividad de las palabras "VIDA SEGURA".

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2010

- [1] No. de solicitud: 2010-017415
- [2] Fecha de presentación: 09/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SOLUCIONES LOGÍSTICAS RAFEM, S. DE R. L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: PAPAGAYO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE: Harina de trigo.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: DENNIS JOAQUÍN MARTÍNEZ MURILLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010.
- [12] Reservas: Sólo se reivindica "PAPAGAYO" los demás elementos denominativos y figurativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2010

- [1] No. de solicitud: 2010-020019
- [2] Fecha de presentación: 07/07/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SEGUROS LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.)
- [4.1] Domicilio: Col. Las Minitas, avenida Las Minitas, edificio Alfaro, No. 234-A, segundo nivel.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- [5.1] Fecha:
- [5.2] País de origen:
- [5.3] Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: AP LAFISE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE: Seguros.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2010.
- [12] Reservas: Mediante autorización expresa de la sociedad BANCOLAFISE (HONDURAS), S.A., se protege únicamente SEGUROS, según auto de fecha 10/09/2010.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 8 y 27 O. 2010

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:**

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*

1/ No. solicitud: 17995-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Consulta y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Construcción, reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARIA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 julio de 2010  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDIČEK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23393-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONSULTA y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción: asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARIA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23395-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRECON y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción: asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARIA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 17994-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO

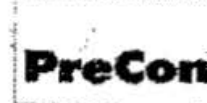
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRECON HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PreCon y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Construcción, reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARIA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(s) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 11688-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALPHARRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AVINO

**AVINO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevo, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ C.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010.

1/ No. solicitud: 15772-10  
2/ Fecha de presentación: 27-05-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PANTALEON, S.A.  
4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-31 zona 10 Guatemala, Guatemala, 01010  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "PANTALEON Y DISEÑO"



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 41  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/8/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2010

1/ No. solicitud: 24051-10  
2/ Fecha de presentación: 06-08-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SPECTRUM, S.A.  
4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, nivel 6, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPECTRUM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 37  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Servicios de construcción, construcción de todo tipo de viviendas y estructuras, servicios de reparación de todo tipo de bienes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/8/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2010

1/ No. solicitud: 24049-10

2/ Fecha de presentación: 06-08-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SPECTRUM, S.A.

4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, nivel 6, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPECTRUM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-AGO-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2010

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

1/ Solicitud: 26273-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RUST OLEUM BRANDS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 11 Hawthorn Parkway, Vernon Hills, Illinois 60061, Delaware, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPOXY SHIELD

## EPOXY SHIELD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Recubrimiento sellador y colorante para usar en superficies de concreto, recubrimiento sellador y colorante para usar en superficies de asfalto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 25/09/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 26274-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RUST OLEUM BRANDS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 11 Hawthorn Parkway, Vernon Hills, Illinois 60061, Delaware, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPOXY SHIELD

## EPOXY SHIELD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Limpiadores y desengrasadores.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 27182-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-09-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JENZYL

## JENZYL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 28/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 26270-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZINSSER BRANDS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 2628 Pearl Road, Medina, Ohio, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOMAX

## JOMAX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Removedores de moho  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 26269-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZINSSER BRANDS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 2628 Pearl Road, Medina, Ohio, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OKON

## OKON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Selladores a prueba de agua, composiciones protectoras y para cubrir superficies como mampostería, concreto y madera  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 20/09/10  
 12/ Reservas:

LAMBLO ZAGLUI BENDEK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 2007-016773  
 2/ Fecha de presentación: 04/06/07  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4052 BASEL  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLEXOL

## PLEXOL

6/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes, moldes dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas; herbicidas

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

10/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENUE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 25397-10  
 2/ Fecha de presentación: 18-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BASIF SE  
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NARIA

## NARIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/09/10

12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 27184-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-09-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVUS, INC.

4.1/ Domicilio: Calle Cabañas 655, Parque Industrial Los Niños, Guaynabo, Puerto Rico, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAKERS

## BAKERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/10

12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 27185-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-09-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVUS, INC.

4.1/ Domicilio: Calle Cabañas 655, Parque Industrial Los Niños, Guaynabo, Puerto Rico, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAKERS

## BAKERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/10

12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 27186-10

2/ Fecha de presentación: 07-09-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVUS, INC

4.1/ Domicilio: Calle Cabañas 655, Parque Industrial Los Niños, Guaynabo, Puerto Rico, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAKERS

## BAKERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/10

12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 27183-10

2/ Fecha de presentación: 07-09-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION

4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENMARQ

## ENMARQ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Sistemas de ablación por radiofrecuencia integrada de caracteres y generador de ablación por radiofrecuencia.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/10

12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 10107-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacán 04380, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVO ALERPRIV

## NOVO ALERPRIV

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 21/04/10  
 12/ Reservas:

LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 10111-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacán 04380, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENTAPLEXIN

## GENTAPLEXIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 21/04/10  
 12/ Reservas:

LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 10110-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-04-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacán 04380, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRINDEX

## PRINDEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 16/04/10  
 12/ Reservas:

FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 10109-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacán 04380, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RISPEN

## RISPEN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 21/04/10  
 12/ Reservas:

LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 10108-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311, colonia Candelaria Coyoacán 04380, México, D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINRESOR

## SINRESOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 16/04/10  
 12/ Reservas:

FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 26274-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RUST-OLEUM BRANDS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 11 Hawthorn Parkway, Vernon Hills, Illinois 60061, Delaware, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País de origen  
 5.3/ Código país  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAINTER'S TOUCH

## PAINTER'S TOUCH

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Pintura para interiores y exteriores.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O y 11 N 2010

1/ Solicitud: 27180-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 4-10, Komahikawa 4-Chome, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País de origen  
 5.3/ Código país  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECERIS

## TECERIS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 28/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O y 11 N 2010

1/ Solicitud: 27179-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-09-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 6-10, Kuisshikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País de origen  
 5.3/ Código país  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOZEPTOR

## TOZEPTOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 28/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O y 11 N 2010

1/ Solicitud: 26274-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RUST-OLEUM BRANDS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 11 Hawthorn Parkway, Vernon Hills, Illinois 60061, Delaware, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País de origen  
 5.3/ Código país  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIVERSAL

## UNIVERSAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Pinturas  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O y 11 N 2010

1/ Solicitud: 26266-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WATCO UK LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Watco House, Filmer Grove, Godalming, Surrey, Reino Unido, GU7 3AL, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País de origen  
 5.3/ Código país  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WATCO

## WATCO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Preservantes para la madera, pintura base (primer); pinturas, barnices, lacas y tintes para madera.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O y 11 N 2010

1/ Solicitud: 26268-10  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZINSSER BRANDS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 2628 Pearl Road, Medina, Ohio, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País de origen  
 5.3/ Código país  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZINSSER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para el acabado de los pisos y preparaciones para remover la pintura  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O y 11 N 2010

1/ Solicitud: 27181-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: McRib

## McRib

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Emparedados comestibles, emparedados de carne, emparedados de cerdo, emparedados de pescado, emparedados de pollo, bizcochos, pan, pasteles, galletas, chocolates, café, sucedáneos del café, té, mostaza, avena, pastelería, salsas, sazónadores, azúcar.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 25820-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOREMARTEC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rue Joseph Netzer, 5, 6700 Arlon, Bélgica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Raffaello y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores rojo, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

1/ Solicitud: 25821-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOREMARTEC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Rue Joseph Netzer, 5, 6700 Arlon, Bélgica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RONDNOIR

## RONDNOIR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/09/10  
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

10 Solicitud: 2008-428590  
 10) Fecha de presentación: 18/08/08  
 10) Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 10) Solicitante: EXINMEX, S.A. DE C.V.  
 10) Domicilio: Ave. de Las Palmas No. 100, col. Lomas de Chapultepec 11000 DF  
 10) Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 10) Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 10) Denominación y 10) Distintivo: AQUADYNAMIC

## AQUADYNAMIC

10) Clase Internacional: 7

10) Protege y distingue:  
 Lavadoras de ropa; lavavajillas; motores para lavadoras con la excepción de sistemas de control basados en microprocesadores usados en asociación con bombas y sistemas de bombas para uso industrial, residencial y para propósito de la agricultura.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 10) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

10) Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2010

10) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010

10 Solicitud: 2006-036000  
 10) Fecha de presentación: 23/10/2006  
 10) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 10) Solicitante: PAULIENESS STARCH / HON AMI COMPANY  
 10) Domicilio: 1025 8th Street Kansas City  
 10) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 10) Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 10) Denominación y 10) Distintivo: IMPECABLE

## IMPECABLE

10) Clase Internacional: 3

10) Protege y distingue:  
 Almidón para lavandería en polvo y en forma líquida para atomizador, goma de lavandería, preparaciones de lavandería usadas para suavizar tejidos y acabados para tejidos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 10) Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

10) Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010

10) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 27 O. y 11 N. 2010